

R-DCA-0421-2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas diez minutos del nueve de mayo del dos mil dieciocho.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **BIOCLIN LTDA.**, en contra del acto preparatorio de Recomendación Técnica emitida por la Unidad de Servicios Generales, en el trámite de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000003-2205** promovida por el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA (CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL)** para la contratación del *“Servicio de aseo y limpieza en el Hospital San Rafael de Alajuela”*.-----

RESULTANDO

I.-Que la empresa Bioclín Ltda., pone en conocimiento de esta Contraloría General, inconformidad en contra de la Recomendación Técnica, emitida por la Unidad de Servicios Generales, de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, en el trámite de la licitación pública de referencia, en fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho.-----

II.-Que mediante auto de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del treinta de abril del dos mil dieciocho, esta División requirió a la Administración licitante el expediente administrativo, requerimiento que fue atendido mediante oficio No. DAF-0608-18 del dos de mayo del dos mil dieciocho, agregado al expediente de apelación.-----

III.-Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.-Hechos probados. Para la resolución del presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Hospital San Rafael de Alajuela promovió la Licitación Pública No. 2017LN-000003-2205 para la Contratación de Servicios de Aseo y Limpieza en ese centro hospitalario, según los términos del cartel (folios 0066 a 0099 del expediente administrativo) y la invitación publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 223 del viernes 24 de noviembre del 2017 (folio 065 del expediente administrativo). **2)** Que la empresa Bioclín Ltda. presentó oferta en el concurso (folios 0200 a 0221 del expediente administrativo). **3)** Que consta en el expediente administrativo que se emitió la Recomendación Técnica de fecha 21 de febrero del 2018, elaborada por la Unidad de Servicios Generales, para adjudicar el concurso de marras (folios 0591 a 0594 del expediente administrativo). **4)** Que mediante oficio No. DAF-0608-18 del 2 de mayo del 2018, el Hospital San Rafael de Alajuela comunicó a esta División que la licitación de referencia se encuentra en etapa de Análisis de Costos y no se ha adjudicado (folio 0015 del expediente de apelación).-----

II.-Sobre la admisibilidad de la gestión presentada. El párrafo tercero del artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes a efectos de proceder a su rechazo inmediato, para lo cual el inciso a) del artículo 187 del citado Reglamento (RLCA) dispone el rechazo de plano por inadmisibile, en aquellos casos en que no corresponda conocerlo a la Contraloría General en razón de la materia. En el caso bajo examen, procede manifestar que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa se encuentra reglado por ley especial, mediante la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y su Reglamento (RLCA). En ese sentido, la ley de referencia establece en su capítulo IX el régimen recursivo que opera en los procedimientos de contratación administrativa que se promuevan al amparo de dicha ley. De esta manera, los recursos en ella regulados, son los siguientes: recurso de objeción al cartel o pliego de condiciones establecido en el artículo 81 de la ley de cita, así como el recurso de revocatoria o el recurso de apelación, regulado el primero en el artículo 91 de la misma ley de referencia, y el segundo en el numeral 84 del mismo cuerpo legal. El primero, el recurso de objeción al cartel, se interpone dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, ante este órgano contralor en procedimientos de licitación pública y en el mismo plazo ante la Administración en el resto de procedimientos según lo dispone el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa y procede contra el cartel y sus modificaciones. Por su parte, el recurso de revocatoria y el de apelación, proceden en contra de los actos finales de un procedimiento de contratación según su cuantía, sea adjudicación, deserción o infructuosidad, según lo informa el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sea que el uso de uno u otro recurso dependerá, en el primer caso, del monto de la adjudicación según los límites establecidos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa y en los demás casos, de acuerdo con el monto de la oferta apelante. En ese sentido, no existe previsto recurso alguno en contra de otros actos que los contemplados en la norma legal referida y que confiera la competencia a este órgano contralor dentro de un procedimiento licitatorio. En otras palabras, el régimen recursivo especial establecido en la Ley de Contratación Administrativa procede en los supuestos y en los momentos que expresamente esta regula, sin que sea factible extenderlo a supuestos no regulados en ella. En el caso concreto, se tiene que el Hospital San Rafael de Alajuela promovió la presente licitación pública con el objetivo de contratar los servicios de aseo y limpieza en ese centro de salud (hecho

probado 1), concurso al que presentó oferta la empresa recurrente Bioclín Ltda. (hecho probado 2). Así las cosas, la empresa apelante expresamente indica en el escrito de interposición, que presenta inconformidad en relación con la determinación tomada por el Área de Servicios Generales del Hospital por cuanto en el criterio técnico se recomienda excluir a su empresa por no contar con oficinas administrativas. Al respecto, esta Contraloría General observa que efectivamente en el expediente del concurso consta la Recomendación Técnica que en este acto se recurre (hecho probado 3), pero no consta en el expediente administrativo que se haya emitido el acto final respectivo, el cual sería susceptible de ser impugnado en consideración al monto, circunstancia que la misma Administración ha puesto en conocimiento de esta División, mediante el oficio en el que remitió copia certificada del expediente administrativo del concurso para su respectivo estudio de admisibilidad en esta sede (hecho probado 4). De frente a lo expuesto y del estudio del expediente administrativo remitido de la licitación pública que nos ocupa, se desprende que aún en el procedimiento no se ha dictado el acto de adjudicación, ni de declaratoria de infructuoso, ni de declaratoria de desierto del concurso; es decir no se ha dictado el acto final que concluye el procedimiento de compra que nos ocupa, el cual según la normativa citada, es el acto administrativo susceptible de ser recurrido ante esta Instancia. De esa forma, la empresa recurrente impugna la Recomendación Técnica de la Unidad de Servicios Generales que recomienda su exclusión, actuación que corresponde a un acto preparatorio que no es susceptible de impugnarse sino hasta que se dicte el acto final. Así y conforme con lo indicado por la Administración, es factible observar que aún no se ha dictado el acto final del concurso, por cuanto todavía se está en fase de análisis de costos y dado que la impugnación se hace específicamente contra la Recomendación Técnica, se trata de un acto preparatorio del acto final que no es posible impugnar mediante el recurso de apelación. En relación con los actos preparatorios o de mero trámite, se indicó por este órgano contralor en la resolución R-DJ-036-2010 de las diez horas del 27 de enero de 2010: *“Por ende, los actos preparatorios no son impugnables por sí mismos, sino que el momento procedimental oportuno para recurrirlos es con la presentación del recurso de apelación en contra el acto final, momento en que el apelante puede cuestionar todo acto utilizado por la Administración para fundamentar la adopción del mismo; y es justamente en dicho momento cuando esta Contraloría General puede revisar la legalidad de los actos preparatorios”.* Así las cosas, siendo que el recurso de apelación procede en contra del acto final del procedimiento y que éste no ha sido emitido, no es posible para este órgano contralor conocer la apelación interpuesta por el recurrente, por cuanto aún no existe un acto final que sea recurrible por la vía de la apelación. Por tanto, con

fundamento en el artículo 84 y 88 de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 182 del Reglamento a la misma, los cuales son muy claros en establecer que el recurso de apelación procede única y exclusivamente en contra del acto final del procedimiento de contratación, **se rechaza el recurso de apelación por inadmisibles en razón de la competencia.**-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 172, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **BIOCLIN LTDA.**, en contra del acto preparatorio de Recomendación Técnica emitida por la Unidad de Servicios Generales, de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, en el trámite de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000003-2205** promovida por el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA (CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL)** para la contratación del “*Servicio de aseo y limpieza en el Hospital San Rafael de Alajuela*”.-----

NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Rebeca Bejarano Ramírez, Fiscalizadora Asociada

RBR/chc
Ci: Archivo Central
NI: 10690,11284.
NN: 06365 (DCA-1649)
G: 2017003810-2

